

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 66.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Viernes 4 de mayo de 1956

Núm. 125

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

- DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se clasifica en el grupo «B» al General de División del Ejército del Aire don Luis Manzanogue Feltrer, que cesa como Jefe de la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental. 2902
- Otro de 27 de abril de 1956 por el que se promueve al empleo de General de División del Ejército del Aire al General de Brigada del Arma de Aviación. Servicio de Vuelo, don Francisco Mata Manzanedo, y se le nombra Jefe de la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental. 2902
- Otro de 27 de abril de 1956 por el que se nombra Director de la Escuela Superior del Aire al General de Brigada del Arma de Aviación. Servicio de Vuelo, don Antonio Llop Lamarca, que cesa como segundo Jefe de la Región Aérea Atlántica. 2902
- Otro de 27 de abril de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación. Servicio de Vuelo, al Coronel de dicha Arma don Carlos Sartorius y Diaz de Mendoza, y se le nombra segundo Jefe de la Región Aérea Atlántica. 2902
- Otro de 27 de abril de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación. Servicio de Vuelo, al Coronel de dicha Arma don Francisco Vives Camino, continuando como Director general de Instrucción del Ministerio del Aire. 2902

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

- Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores de don Ramón Hernández García, en representación de la Diputación Provincial de Avila. 2902

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 27 de abril de 1956 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de mayo próximo. 2903

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 24 de abril de 1956 por la que se publica al Notario de Barcelona don Antonio Arenas y Sanchez del Río. 2902
- Otra de 27 de abril de 1956 por la que se promueve a Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Dolores Tormes Asín. 2903

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 20 de abril de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas. 2903

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 9 de abril de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales en las provincias de Alicante y Cádiz, dependientes de Consejos de Protección Escolar. 2904
- Otra de 10 de abril de 1956 por la que se trasladan a nuevos locales las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan. 2904

- Orden de 14 de abril de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición de doña Melodia Sánchez Freijo contra Orden ministerial de 26 de enero de 1956. 2904
- Otra de 14 de abril de 1956 por la que se nombra Vicedirector de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla a don Guillermo Francisco Dominguez-Adame Romero. 2905
- Otra de 18 de abril de 1956 por la que se nombra Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid a don Pascual Bravo Sanfeliu. 2905
- Otra de 18 de abril de 1956 por la que se establecen los exámenes de «Cálculo integral» y de «Idiomas» en las Escuelas Superiores de Arquitectura en los meses de junio y septiembre. 2905
- Otra de 6 de abril de 1956 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Teide a don Santiago Pérez Mesa. 2905
- Otra de 16 de abril de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Gerardo Samaniego Fernández como Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza. 2905
- Otra de 16 de abril de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Luis Gómez Guillén como Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio. 2905

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE TRABAJO

- Orden de 20 de abril de 1956 sobre construcción por el Instituto Nacional de la Vivienda de 3.200 viviendas de las clasificadas como de tercera categoría, según planes anuales elaborados por la Dirección General de la Guardia Civil. 2906

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 25 de abril de 1956 por la que se fija la distribución de la aportación del Estado, correspondiente al segundo trimestre del año en curso, entre los Seguros Sociales Unificados. 2906
- Otra de 6 de abril de 1956 por la que se asciende a doña Maria del Pilar Parra de los Heros a la categoría de Auxiliar de primera clase. 2906
- Otra de 10 de abril de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de León. 2906
- Otra de 10 de abril de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Agustín Ariza Ariza. 2906

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 10 de marzo de 1956 por la que se establece la nueva distribución de los servicios encomendados al personal que comprende la plantilla del Cuerpo Nacional Veterinario. 2907

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- Rectificación a la Orden de 31 de marzo de 1956 que convocaba exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes de turismo en Cádiz. 2906

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION. — Dirección General de Administración Local. — Transcribiendo nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local. 2906

	PAGINA		PAGINA
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a don Baltasar Iban Valdés para efectuar defensas en el río Jarama	2908	de Navarra, S. A.» (INQUINASA) para ampliar la industria que solicita	2912
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a doña María Dolores Fernández Casado para ocupar tres parcelas con carácter permanente, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, señaladas con los números 197, 199 y 201 de policía, con destino a la construcción de una residencia veraniega	2908	Autorizando a Hidroeléctrica de San Pedro de Mezonzo la instalación de la línea eléctrica y transformadores que se citan	2912
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Anunciando subasta pública para realizar las obras de instalación de una colonia escolar de invierno para analfabetos en Aguilas (Murcia)	2909	Autorizando a «Papelera de Aralar S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se cita	2913
Anunciando subasta pública para realizar las obras de instalación de una colonia escolar para analfabetos en Lorca (Murcia)	2909	Autorizando a Compañía de Riegos de Levante, S. A., la instalación de la línea eléctrica que se cita	2913
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Nombrando Profesor titular interino del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino a doña María Luisa Gómez Barreiro	2910	Autorizando a don Antonio Farré Ribas, propietario de Electra del Río Alhama, la modificación de la línea eléctrica que se cita	2913
Nombrando Profesor titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell a don Manuel Lozano Fuego	2910	Autorizando a Electra de Congosto, S. A., la instalación de la línea eléctrica, estaciones de transformación y redes de distribución que se citan	2913
Conyocando curso de habilitación de Profesores del Ciclo especial (segunda plaza) de Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera	2910	Autorizando a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagozana» (ENHER) la instalación de la línea eléctrica que se cita	2914
<i>Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Economía Política» y «Hacienda Pública» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Valladolid y Zaragoza.</i> —Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación	2911	Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de día 29 de abril de 1956	2914
TRABAJO. — <i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican	2911	<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando un tender de embotellado de agua potable del manantial Burriach, del término de Argenton (Barcelona), solicitado por Restbar, S. A.	2915
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución de expediente autorizando a «Industrias Químicas	2911	Autorizando la instalación en el paraje denominado «El Abenque» del término municipal de Cartagena (Murcia), de un lavadero por flotación de los minerales de plomo procedentes de las escombreras de la mina «San Joaquín», solicitado por don Francisco Barrionuevo Sanchez	2915
		COMERCIO. — <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Transcribiendo relación núm. 5/56 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	2915
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se clasifica en el grupo «B» al General de División del Ejército del Aire don Luis Manzanque Feltrer, que cesa como Jefe de la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo quince de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, por la que se reorganiza el Arma de Aviación; a propuesta del Ministro del Aire, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de División del Ejército del Aire, don Luis Manzanque Feltrer, sea clasificado en el grupo «B» y cese como Jefe de la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental, quedando a las órdenes del Ministro del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se promueve al empleo de General de División del Ejército del Aire al General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Francisco Mota Manzanedo, y se le nombra Jefe de la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental.

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Francisco Mata Manzanedo; a propuesta del Ministro del Aire, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División del Ejército del Aire, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se nombra Director de la Escuela Superior del Aire al General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Antonio Llop Lamarca, que cesa como segundo Jefe de la Región Aérea Atlántica.

Nombro Director de la Escuela Superior del Aire al General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Antonio Llop Lamarca, cesando como segundo Jefe de la Región Aérea Atlántica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, al Coronel de dicha Arma don Carlos Sartorius y Diaz de Mendoza, y se le nombra segundo Jefe de la Región Aérea Atlántica.

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Carlos Sartorius y Diaz de Mendoza; a propuesta del Ministro del Aire, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole segundo Jefe de la Región Aérea Atlántica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, al Coronel de dicha Arma don Francisco Vives Camino, continuando como Director general de Instrucción del Ministerio del Aire

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Francisco Vives Camino; a propuesta del Ministro del Aire, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, con la antigüedad de esta fecha, continuando como Director general de Instrucción del Ministerio del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores de don Ramón Hernández García, en representación de la Diputación Provincial de Avila.

Habiendo sido elegido Procurador en Cortes, en representación de la Diputación Provincial de Avila, don Ramón Hernández García, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de creación de las Cortes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar, según el artículo cuarto de la expresada Ley.

Palacio de las Cortes, tres de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de abril de 1956 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de mayo próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de mayo próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgente», apartado a), y «Preferentes», apartado c), del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 27 de enero próximo pasado, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 31, de 31-1-56, con las rectificaciones indicadas en las Ordenes de 28-2 y 27-3-56. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 60 y 91, de 29-2 y 31-3-56, y las que a continuación se detallan:

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.

b) *Al detalle, en pequeña velocidad*

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de mayo próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de abril de 1956 por la que se jubila al Notario de Barcelona don Antonio Arenas y Sánchez del Río.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935. Los artículos 57 del vigente Reglamento del Notariado y 18 y 19 del Decreto de 29 de abril de 1955, visto el expediente personal del Notario de Barcelona don Antonio Arenas y Sánchez del Río, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo más de treinta.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Barcelona don Antonio Arenas y Sánchez del Río, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole por haber prestado treinta años de servicios efectivos la pensión anual vitalicia de 45.000 pesetas, que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, por mensualidades vencidas y a partir del día siguiente al del cese en su Notaría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 27 de abril de 1956 por la que se promueve a Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Dolores Tormes Asín.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Auxiliar mayor de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de pesetas 11.760, vacante por promoción de don Luis Langa García, a doña María de los Dolores Tormes Asín, Auxiliar ma-

yor de tercera clase del citado Cuerpo, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza. Esta promoción se entenderá realizada a todos los efectos en el día 23 de abril del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de abril de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas en comunicación del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de marzo último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un aparato examinador de pastas, con calefacción eléctrica y termostato, modelo TLI-801, completo, con dos cazos de cocción y termómetro de control y un juego de accesorios destinados a la enseñanza en el citado Instituto.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España de material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Port-Bou con los beneficios establecidos en la mencionada disposición de un aparato examinador de pastas, con calefacción eléctrica y termostato, modelo TLI-801, completo, con dos cazos de cocción y termómetro de control y un juego de accesorios, con destino al Instituto Nacional de Investigaciones

Agronómicas ha sido autorizada su importación según licencia núm. M-12844.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de abril de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales en las provincias de Alicante y Cádiz, dependientes de Consejos de Protección Escolar.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio, en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que según se justifica en los respectivos expedientes se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que los respectivos Consejos de Protección Escolar se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisional, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Algodonales (Cádiz), dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, establecido por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20).

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Villamartin (Cádiz), dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, establecido por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20).

Dos unitarias de niñas en la parroquia de la Asunción de Nuestra Señora de Castalla (Alicante), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia, establecido por Orden ministerial fecha 4 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de septiembre).

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de diciembre),

y especialmente al apartado d), del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestro y dos de Maestra Nacionales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras del Escalafón General del Magisterio, con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Trascurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de abril de 1956 por la que se trasladan a nuevos locales las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para el traslado a nuevos locales de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que los nuevos locales reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas; que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden ministerial fecha 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de enero), y los favorables informes emitidos en cada caso por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que las Escuelas Nacionales del casco del Ayuntamiento de La Pola de Gordón (León) se trasladan a los nuevos edificios escolares construidos al efecto.

Que la nueva Escuela de párvulos de Ferral del Bernesga, del Ayuntamiento de San Andrés de Rabanedo (León), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela Nacional unitaria de niñas de Romay, del Ayuntamiento de Portas (Pontevedra), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela Nacional unitaria de niñas del Ayuntamiento de Portas (Pontevedra), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela mixta de Vilarello, del

Ayuntamiento de Valga (Pontevedra), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela Nacional de niños, de Pesqueiras, del Ayuntamiento de Salvatierra del Miño (Pontevedra), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela nacional de niñas de Pesqueiras, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño (Pontevedra), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela mixta de Vilar, del Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela unitaria de niños número 1 del Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), se traslade al nuevo edificio facilitado al efecto.

Que las dos Escuelas unitarias de niñas del Ayuntamiento de Topas (Salamanca), se trasladan al nuevo edificio escolar construido al efecto, constituyendo una graduada de niñas con dos Secciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de abril de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición de doña Metodia Sánchez Freijo contra Orden ministerial de 26 de enero de 1956.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Metodia Sánchez Freijo contra Orden ministerial de 26 de enero de 1956, desestimatoria de recurso de alzada sobre lugar en el Escalafón del Magisterio;

Resultando que doña Metodia Sánchez Freijo, Maestra Nacional en Vellascábaro (Valladolid), solicitó con fecha 20 de marzo de 1955 se le situase en el lugar escalafonal que le correspondiese, atendido a su reincorporación al servicio activo de la enseñanza, en 1 de septiembre de 1952, desde su situación de excedencia voluntaria en que había permanecido desde el año 1933, toda vez que en la última corrida de escalas se le había asignado un sueldo de 12.500 pesetas, y ella entendía debía asignársele el número y sueldo resultantes de la aplicación del artículo 145 del vigente Estatuto;

Resultando que por Orden de la Dirección General de 12 de abril de 1955 se desestimó aquella reclamación en base a que los derechos dimanantes de la señalada excedencia están reguladas por el artículo 137 del Estatuto de 1923, en su caso cuarto, y no por el artículo 145 del vigente, que sólo afecta a los Maestros que pasarán a la situación de excedencia, a partir del 17 de julio de 1945, en que se aprobó la Ley de Educación Primaria;

Resultando que contra la precitada resolución interpuso recurso de alzada la interesada, siendo desestimado por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1955, por estimarlo fuera de plazo y por entender que el artículo 145 del vigente Estatuto no era de aplicación al caso de la recurrente, sino el 137 del Estatuto de 1923, toda vez que la disposición novena final del primero se refería exclusivamente a los Maestros que hubiesen pasado a la situación de excedencia desde el 17 de julio de 1945, por lo que no podía alcanzar a la recurrente, que había obtenido tal situación con fecha muy anterior;

Resultando que contra esta última Orden ministerial interpone recurso de reposición la interesada, señalando que la notificación de la resolución recurrida

fuera incompetente, por lo que no procedía la declaración de improcedencia contenida en la Orden ministerial recurrida, y en cuanto al fondo cita la primera disposición transitoria del vigente Estatuto, con su amplio alcance derogatorio, mientras que la novena disposición no se refiere al caso controvertido; y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan termina en súplica de que sea repuesta la Orden ministerial recurrida.

Vistos los citados artículos y disposiciones finales y transitorias de los Estatutos de 1923 y vigente; la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de pertinente aplicación;

Considerando que en la forma y circunstancia en la notificación de la resolución recurrida a la interesada y subsiguiente interposición del recurso de alzada existe cierta indeterminación, que aconseja estimar con amplitud de criterio el plazo hábil para interponerlo, entrando consiguientemente en el examen de la cuestión de fondo planteada;

Considerando que las nuevas alegaciones de la recurrente y consiguiente revisión del expediente determinan la conveniencia de examinar el alcance que procede dar a las disposiciones derogatorias del vigente Estatuto del Magisterio, en relación con situaciones iniciadas con anterioridad a su vigencia para extinguidas durante ella en consonancia con los principios generales que regulan el principio de irretroactividad de las leyes; todo con referencia a la concreta cuestión que la Orden ministerial recurrida planteara respecto a la situación escalafonal que corresponde otorgar a la interesada, al reincorporarse al activo servicio del Magisterio desde su anterior situación de excedencia limitada que le fuera concedida al amparo de la legislación vigente en 1953;

Considerando que el enunciado principio general de irretroactividad de las Leyes tiene por finalidad sustancial respetar los derechos adquiridos al amparo de la legislación anterior que derogan, a fin de no producir lesión a los particulares por ella afectados; pero cuando la nueva legislación no origine tal lesión de derechos, antes al contrario venga a beneficiar en justicia a los titulares de la anterior derogada, aquella motivación fundamental desaparece, no ofreciéndose inconveniente en que se aplique, desde luego, la nueva legislación a los interesados que así lo soliciten, siempre que con ello no se perjudicara al interés público;

Considerando que, respecto a este último extremo concerniente al bien general, es evidente que la promulgación de un nuevo ordenamiento legal se produce por entenderse que es más beneficioso que al anterior derogado, por lo que la sustitución del régimen de reingreso en la enseñanza de los Maestros en situación de excedencia voluntaria, regulado en el artículo 137 y concordantes del Estatuto del Magisterio de 1923 por el actual, que establece el artículo 145 del vigente Estatuto, ha de estimarse plenamente conforme al interés público y a la disposición final primera del mismo, en cuanto deroga no sólo cuantas disposiciones se opusieran directa o indirectamente a las normas que confiere, sino incluso a aquellas que regulen situaciones distintas a las que en el mismo se establecen, entre las cuales debe considerarse la de excedencia ilimitada que al amparo de la legislación anterior obtuviera la que recurre, actualmente, desaparecida por imperio de la prohibición que establece el artículo 120 del Estatuto vigente;

Considerando que no se opone al anterior racional criterio la novena disposición transitoria del Estatuto, en cuanto que la inclusión automática del personal que hubiese pasado a la situación de excedencia desde el 17 de julio de 1945, a

que alude, solamente tiene el completo alcance que señala el mismo precepto de que pasarán a la situación de excedencia forzosa, sin que sea procedente concederle mayor alcance, como el referente a la discutida cuestión del lugar escalafonal que proceda otorgar a los que, en efecto, reingresen como la recurrente;

Considerando que, según lo expuesto, procede la Orden ministerial recurrida, en el sentido de que sea aplicable el artículo 145 del vigente Estatuto del Magisterio a la recurrente, regulándose con arreglo a él el puesto que le corresponda en el escalafón, atendidas las circunstancias de hecho que en la misma concurren,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de abril de 1956 por la que se nombra Vicedirector de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla a don Guillermo Francisco Domínguez-Adame Romero.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vicedirector de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla, por renuncia del que lo desempeñaba.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Director de la Escuela, ha tenido a bien nombrar al Profesor numerario del citado Centro don Guillermo Francisco Domínguez-Adame Romero para dicho cargo, con todos los derechos inherentes al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 18 de abril de 1956 por la que se nombra Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid a don Pascual Bravo Sanfeliu.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del citado Centro a don Pascual Bravo Sanfeliu, Catedrático del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 18 de abril de 1956 por la que se establecen los exámenes de «Cálculo integral» y de «Idiomas» en las Escuelas Superiores de Arquitectura en los meses de junio y septiembre.

Ilmo. Sr. La implantación de los exámenes de ingreso en las Escuelas Superiores de Arquitectura durante el mes de abril tuvo como consecuencia inmediata que los de la asignatura «Cálculo integral» se realicen en todas las convocatorias ordinarias con carácter condicional, ya que ha de ser aprobada con posterioridad a las que se cursan en las Facul-

tades de Ciencias, donde las pruebas se celebran en el mes de junio.

Como consecuencia de haberse modificado los exámenes de Dibujo de Urgeso en los citados Centros, sólo se efectúan en el mes de abril los correspondientes a la mencionada asignatura de «Cálculo integral» y los idiomas, por lo que es conveniente restablecer para los mismos las fechas que regían con anterioridad.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto que los exámenes de la asignatura de «Cálculo integral» y de cualquiera de los idiomas del ingreso en las Escuelas Superiores de Arquitectura tengan lugar durante los meses de junio y septiembre del presente curso académico y sucesivos, en los días y horas que fijan las Escuelas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 6 de abril de 1956 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde a don Santiago Pérez Mesa.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Las Palmas, formulada por el Claustro del Centro de Telde, para la provisión del cargo de Habilitado del mismo, y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 9, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde a don Santiago Pérez Mesa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de abril de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Gerardo Samaniego Fernández como Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Gerardo Samaniego Fernández como Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de abril de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Luis Gómez Guillén como Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Luis Gómez Guillen como Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y DE TRABAJO

ORDEN de 20 de abril de 1956 sobre construcción por el Instituto Nacional de la Vivienda de 3.200 viviendas de las clasificadas como de tercera categoría, según planes anuales elaborados por la Dirección General de la Guardia Civil.

Ilmos. Sres.: Teniendo en cuenta la necesidad de promover la construcción de viviendas con destino a la Guardia Civil, en las zonas rurales y pequeñas poblaciones donde el déficit de habitaciones provoca grandes dificultades de acuartelamiento, se ha estimado conveniente establecer un sistema especial para la preparación de expedientes, aprobación de los mismos por el Instituto Nacional de la Vivienda y para la financiación de las obras y su ejecución, adaptando los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954 y sus disposiciones reglamentarias, así como incluyendo estas realizaciones en el Plan Nacional de la Vivienda aprobado por el Gobierno por Decreto de 1 de julio de 1955.

Por otra parte, y atendiendo al carácter de estas construcciones, se estima adecuado que dichas medidas queden aprobadas en la forma siguiente, a fin de que por el Instituto Nacional de la Vivienda y la Dirección General de la Guardia Civil las cumplan y apliquen con la mayor exactitud.

Por ello, los Ministerios de Trabajo y Gobernación han tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de la Vivienda procederá, según los planes anuales elaborados por la Dirección General de la Guardia Civil, a construir tres mil doscientas viviendas de las clasificadas como de tercera categoría en la legislación sobre viviendas de «renta limitada». Las viviendas se construirán en grupos, cuya composición permita el servicio a que están destinadas.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de la Vivienda concederá el 90 por 100 del importe de la construcción en concepto de anticipo sin interés, que será reintegrado en cincuenta anualidades, con cargo a las consignaciones que en el presupuesto general del Estado figuren en lo sucesivo para servicio de acuartelamiento de la Guardia Civil.

El 10 por 100 restante del valor de las construcciones lo suplirá la Dirección General de la Guardia Civil, bien por sus propios medios, bien con aportaciones voluntarias de los Ayuntamientos.

Para estas aportaciones de la Dirección General de la Guardia Civil será computable el valor del solar, teniendo como tope máximo el 5 por 100 del importe de la construcción.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de la Vivienda aprobará los proyectos tipos que la Dirección General de la Guardia Civil, mediante sus servicios técnicos ha de preparar, y pondrá a disposición de ésta, mediante certificaciones mensuales de obra realizada, el importe del anticipo concedido.

Una vez aprobados los tipos por el

Instituto Nacional de la Vivienda, para calificación provisional de los distintos proyectos, bastará que la Dirección General de la Guardia Civil presente anualmente la relación de localidades donde las construcciones hayan de levantarse, con indicación de los tipos que en cada una de ellas correspondan. La aptitud de los terrenos para construir deberá ser acreditada en este expediente general por los Servicios Técnicos de la Dirección General de la Guardia Civil, y asimismo la libre disposición de todos ellos, con inexistencia de servidumbres.

Artículo cuarto.—La Dirección General de la Guardia Civil queda autorizada para contratar la construcción de las obras por el sistema de concurso-subasta, y caso de ser grupos aislados, por agrupación de varios hasta en número de treinta. En este segundo caso podrán admitirse ofertas, tanto por la totalidad, cuanto por agrupaciones menores e incluso individuales.

De la Mesa que efectue la contratación de las obras de construcción formará parte un representante del Instituto Nacional de la Vivienda.

Hecha la adjudicación, la baja resultante sobre la agrupación de obras se repartirá proporcionalmente a los importes del tipo de licitación de cada una de ellas.

Artículo quinto.—Remitida al Instituto la copia del acta del concurso-subasta

deberá, en el plazo de un mes, extender la cédula de calificación provisional.

Respecto al suministro de materiales, empleo de elementos normalizados y recepción provisional y definitiva de las obras se estará a lo que dispone la legislación en vigor sobre viviendas de «renta limitada».

Artículo sexto.—De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 16 de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre viviendas de «renta limitada», no será preceptiva la constitución de la garantía hipotecada para reintegro de las cantidades que el Instituto Nacional de la Vivienda aporte para el desarrollo de este Plan.

Artículo séptimo.—A los proyectos presentados por la Dirección General de la Guardia Civil, al amparo de la Ley de 15 de julio de 1954 e incluidos en el Plan de construcciones del año 1956, le será de aplicación lo dispuesto en la disposición proyectada.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1956.

PÉREZ GONZÁLEZ

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Nacional de la Vivienda y de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de abril de 1956 por la que se fija la distribución de la aportación del Estado, correspondiente al segundo trimestre del año en curso, entre los Seguros Sociales Unificados.

Ilmo. Sr.: Por Decreto-Ley de 23 de marzo último, se concede un crédito extraordinario de mil ciento veinticinco millones de pesetas, destinado a satisfacer al Instituto Nacional de Previsión la cantidad en que, para el segundo trimestre del año en curso, se calcula la aportación del Estado que sustituye la parte de cuota empresaria a los Seguros Sociales Unificados, deducida para atender a la elevación de los salarios.

Ahora bien; resulta indispensable establecer la norma con arreglo a la cual ha de distribuirse la referida cantidad entre los tres Seguros Sociales Unificados, y especialmente, fijar la que haya de atribuirse al Seguro Obligatorio de Enfermedad, en forma que permita a las Oficinas recaudadoras satisfacerla fácilmente, tanto a la Caja Nacional como a las Entidades colaboradoras de dicha Caja, al propio tiempo que se les abona la cuota ingresada por las empresas que tengan adscritas.

A tal efecto, la cantidad atribuible al Seguro de Enfermedad se fija en un porcentaje del 305 por 100 sobre la recaudación obtenida para dicho Seguro como consecuencia de la aplicación de la cuota patronal y obrera establecida por Decreto de 23 de marzo último, distribuyendo el resto de la referida aportación estatal, y por iguales partes, entre los Regímenes Obligatorios de Subsidios Familiares y de Seguro de Vejez e Invalidez.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La cuota de los Seguros Sociales Unificados, que el Decreto de 23 de marzo último reduce al 6 por 100 de los salarios computables, se completará con la aportación del Estado, que suplirá a la cuota patronal que, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley de igual fecha, se fija para el segundo trimestre del año en curso en mil ciento veinticinco millones de pesetas.

Art. 2.º La distribución de la referida cantidad entre los tres Seguros Sociales Unificados—Subsidios Familiares, Seguro de Enfermedad y Seguro de Vejez e Invalidez—, se verificará atribuyendo al segundo de ellos la que resulte de aplicar sobre la recaudación obtenida por el mismo, el porcentaje del 305 por 100, y destinando el resto, por partes iguales, a los otros dos Seguros.

Art. 3.º El abono de las cantidades que por su participación en la aportación del Estado corresponde a las Entidades colaboradoras, se efectuará directamente por las Oficinas recaudadoras al propio tiempo que se les abona la cuota empresaria y obrera de dicho Seguro, deduciendo del total el 14,95 por 100 destinado a la amortización del Plan de Instalaciones. Gastos de Inspección Sanitaria y a los fines establecidos en el Decreto de 25 de septiembre de 1953.

Art. 4.º Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará a partir de la recaudación que se inicia el primero de mayo próximo, y por lo que se refiere a las liquidaciones de cuotas relativas a salarios devengados durante el mes de abril corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 6 de abril de 1956 por la que se asciende a donña María del Pilar Parra de los Heros a la categoría de Auxiliar de primera clase.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de primera clase en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo como consecuencia del pase a la situación de excedencia voluntaria con efectos de 31 de marzo próximo pasado de don Antonio Mazó Calderón, y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escalas, promoviendo a la categoría de Auxiliar de primera clase del

expresado Cuerpo a doña María del Pilar Parra de los Heros, número dos de los Auxiliares de segunda clase, puesto que le está vedado el ascenso al que ocupa el primer lugar, según Orden de este Departamento de 5 de febrero de 1945.

Los efectos de esta corrida de escalas serán del primero de los corrientes siguiente a aquel en que se produjo la vacante mencionada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de abril de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de León.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de León,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por el Ayuntamiento de León contra las resoluciones de la Dirección General de Previsión de seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y trece de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, que confirmaron y ratificaron un acta de liquidación importante veintidós mil seiscientos setenta y una pesetas con diez céntimos por cuotas de seguros sociales obligatorio, cuota sindical e interés de demora correspondiente a la afiliación de once matarifes del Matadero Municipal, desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno a diez de abril de mil novecientos cincuenta y dos, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida, absolviendo a la Administración del Estado de la demanda contra ella deducida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—José María Cordero.—Ignacio María S. de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de abril de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Agustín Ariza Ariza.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Agustín Ariza Ariza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al presente recurso interpuesto por don Agustín Ariza Ariza contra resolución de la Dirección General de Previsión de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre liquidación por cuotas de seguros sociales obligatorios y cuota sindical, girada por la afiliación de su chofer particular José Martínez, debemos acordar y acordamos la revocación de dicha resolución en cuanto al periodo de tiempo comprendido entre julio de mil novecientos cuarenta y nueve y el catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, con devolución al recurrente de la correspondiente parte de la liquidación girada y depositada, y asimismo debemos acordar y acordamos la confirmación de la resolución reclamada en cuanto al periodo de tiempo comprendido entre el catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, incluido, y el veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres, absolviendo, respecto de este último periodo, a la Administración de la demanda contra ella deducida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—José María Cordero.—Ignacio María S. de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de marzo de 1956 por la que se establece la nueva distribución de los servicios encomendados al personal que comprende la plantilla del Cuerpo Nacional Veterinario.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario modificar la distribución de servicios encomendados al personal que integra la plantilla del Cuerpo Nacional Veterinario, para adaptarla a una mayor eficacia en la labor que han de desarrollar,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha tenido a bien disponer que la distribución establecida en la Orden ministerial de 2.º de diciembre de 1953, reformada en 8 de febrero y 16 de noviembre de 1955, quede en la forma que se expresa:

Cinco Inspectores Veterinarios en el Consejo Superior Veterinario.

Diecisiete Inspectores Veterinarios en los Servicios Centrales de la Dirección General de Ganadería.

Dos Inspectores Veterinarios al servicio del Ministerio de la Gobernación en los Servicios Centrales de la Dirección General de Sanidad, y cuya designación se hará a propuesta de la misma.

Cincuenta y un Inspectores Veterinarios Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería de las cincuenta provincias españolas y uno en las plazas de Sobe-ranía de Ceuta y Melilla.

Ocho Inspectores Veterinarios, Directores de las Estaciones Pecuarias y Centros de Selección de Badajoz, León, Lugo, Murcia, Somio (Asturias), Ciudad Real, Cuenca, Valdepeñas (Ciudad Real) La Dirección de la Estación Pecuaria de Priego (Córdoba) y la del Centro de Selección de Fuentefiz (Orense) serán desempeñadas, respectivamente, por el Jefe del Registro Lanero de Córdoba y por el

Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Orense.

Ocho Inspectores Veterinarios, Directores de los Laboratorios Pecuarios «Ebro», de Zaragoza; «Extremeño», de Badajoz; «Vasco-Navarro», de Bilbao; «Valenciano», de Valencia; «Catalán», de Barcelona; «Andalucía Occidental», de Sevilla; «Cantabro», de Santander; «Duero», de León; «Gallego», de Lugo; «Asturiano», de Somio (Asturias), y «Andalucía Oriental», de Córdoba. El Laboratorio Pecuário «Murciano», de Murcia, será dirigido por el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de la mencionada capital.

Los Directores de los Laboratorios «Catalán» y «Andalucía Oriental» realizarán además de esta función las de Contrastadores del Servicio de Contrastación del Patronato de Biología Animal.

Tres Inspectores Veterinarios, Delegados Técnicos del Servicio de Contrastación del Patronato de Biología Animal, que desempeñaran sus funciones: dos en Madrid, uno en Salamanca. Además de estos Contrastadores y los de Barcelona y Córdoba, que antes se mencionan, existirán dos Subdelegados de Contrastación, uno en Lugo y otro en León, cuyo nombramiento recaerá en los Directores de los Laboratorios Regionales «Gallego» y «Duero».

Cuatro Inspectores Veterinarios en los Puertos y Fronteras de Barcelona, Vigo, Irún y Valencia de Alcántara.

Las Inspecciones Veterinarias de los Puertos de Santander, Sevilla, Valencia y Bilbao, serán desempeñadas por los Directores de los Laboratorios Pecuarios «Cantabro», «Andalucía Occidental», «Valenciano» y «Vasco». La del Puerto de Palma de Mallorca por el Jefe provincial de Ganadería de Baleares.

La Inspección de la Frontera de Badajoz, por el Director del Laboratorio Pecuário Regional «Extremeño»; la Inspección de la Frontera de Canfranc, por el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Huesca; las Inspecciones de las Fronteras de Port-Bou y Puigcerdá, por el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Gerona, y la Inspección Veterinaria de la Frontera de Fuentes de Oñoro será asignada al Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Salamanca.

Dos Inspectores Veterinarios Jefes de los Registros Laneros de Madrid y Córdoba.

Los Servicios del Registro Lanero de Badajoz serán desempeñados por el Director de la Estación Pecuaria de aquella capital los correspondientes a los Registros Laneros de Zaragoza y Sevilla, por los Directores de los Laboratorios Pecuários Regionales del «Ebro» y «Andalucía Occidental», respectivamente.

Cinco Inspectores Veterinarios a disposición de la Dirección General de Ganadería, para desempeñar con carácter transitorio o ilimitado los servicios que a juicio de la misma así lo requieran.

Los Servicios Pecuários de los Puertos Marítimos y Aeropuertos no especificados serán desempeñados por las Jefaturas Provinciales de Ganadería correspondientes.

Las Inspecciones Veterinarias de los Mataderos Regionales de Mérida y Porriño serán desempeñadas por los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería de Badajoz y Pontevedra, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Rectificación a la Orden de 31 de marzo de 1956 que convocaba exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes de turismo en Cádiz.

Habiéndose padecido error en la inserción del Tema 12 del Grupo II del Anexo II de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 118, correspondiente al día 27 de abril de 1956, páginas 2757 y 2758, se reproduce debidamente rectificado.

Tema 12. El arte neoclásico y el romántico.

SECRETARÍAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

Cantalapiedra (Salamanca) D. Narciso Bernabé Pascual.
Granadilla (Santa Cruz de Tenerife) ... D. Vicente Galbán Benlloch.

SECRETARÍAS DE TERCERA CATEGORÍA

Villamesías (Cáceres) D. Carlos Gómez Almaraz.
Alpedrete (Madrid) D. Manuel González Sendín.
Castrillo de Don Juan (Palencia) D. José Enriquez Alonso.
Valleseco (Las Palmas) D. Victor Navarro Acosta.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en caso contrario, así como la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 30 de abril de 1956.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Baltasar Ibán Valdés para efectuar defensas en el río Jarama.

Visto el expediente promovido por don Baltasar Ibán Valdés, para poder efectuar unas defensas en el río Jarama, en término de San Fernando de Henares, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Baltasar Ibán Valdés para ejecutar obras de defensa de la finca de su propiedad denominada «Granja de Wellington», en su linde con la margen derecha del río Jarama, en término de San Fernando de Henares, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que sirvió de base a esta autorización, suscrito en Madrid a 5 de septiembre de 1950 por el Ingeniero de Caminos don Federico Jiménez del Yerro. La Confederación Hidrográfica del

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administra- ción Local

Transcribiendo nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre de 1951, que regula los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que mejoren el proyecto y no alteren la esencia de esta autorización.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, ambos contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª El depósito constituido será elevado al tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones; será devuelto, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

4.ª Esta autorización se otorga, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

Si las obras ejecutadas produjeran perturbaciones en el régimen del río, con perjuicio del interés público, la Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a introducir en las obras las modificaciones precisas para que los perjuicios desaparezcan.

5.ª Esta autorización queda sujeta a las disposiciones legales de carácter fiscal, social y de cualquier orden, vigentes y a las que se dicten que le sean aplicables.

6.ª La ejecución de las obras, su conservación y aprovechamiento, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

7.ª El concesionario dará aviso a la Confederación Hidrográfica del Tajo del principio y final de los trabajos, procediéndose por aquella al reconocimiento final de las obras, del cual se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, que deberá merecer la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Todos los gastos que se originen por la inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, reconocimiento e informes, serán de cuenta del concesionario, con sujeción a la instrucción vigente.

9.ª Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras objeto de esta autorización.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones establecidas y en los casos

previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de caducidad, de acuerdo con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preñsertas condiciones y remitido folio de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a doña María Dolores Fernández Casado para ocupar tres parcelas, con carácter permanente, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, señaladas con los números 197, 199 y 201 de Policía, con destino a la construcción de una residencia veraniega.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de doña María Dolores Fernández Casado, en solicitud de autorización para ocupar unas parcelas señaladas con los números 197, 199 y 201 de policía, en la playa de Guardamar del Segura, con destino a la construcción de un edificio de una planta y jardines en las fachadas laterales, remitido por la expresada Jefatura con su informe y comunicación de fecha 3 de febrero del corriente año.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado, ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que el deslinde de la zona marítimo-terrestre del tramo de costa donde se encuentran los terrenos que se pretenden ha sido aprobado por Real Orden de 9 de marzo de 1931;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Dirección General de Navegación;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares y que se hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular por el que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona marítimo terrestre, debe otorgarse la concesión a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en 1,00 peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña María Dolores Fernández Casado para ocupar, con carácter permanente, tres parcelas de ta-

reno en la zona marítimo terrestre de la playa de Guardamar del Segura, señaladas con los números 197, 199 y 201, de policía, destinadas a la construcción de una residencia veraniega.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno solicitado, ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado sin perjuicio de terreno, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán antes de los dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante y del resultado se levantarán acta y plazo, que serán sometidos a la aprobación de la superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en el Negociado de Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando subasta pública para realizar las obras de instalación de una Colonia escolar de invierno para analfabetos en Aguilas (Murcia).

Por Orden ministerial de 25 de abril de 1956 se ha aprobado el proyecto de obras de instalación de una Colonia escolar de invierno para analfabetos en Aguilas, provincia de Murcia.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y seis verificándose la apertura de los pliegos en la misma fecha, a las once horas.

A este efecto, a partir del día veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 17 de mayo, a la una de la tarde debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección del Registro General de este Ministerio y en las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Murcia.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. La concesionaria abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. La concesionaria queda obligada al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social; al de la Ley de protección a la industria nacional, y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada, el del Ingeniero Director del Puerto de Alicante y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de tres mil setecientos cuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos (3.704,55 pesetas) en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de ciento ochenta y cinco mil doscientos veintisiete pesetas con setenta y cuatro céntimos (185.227,84 pesetas).

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio se detallan en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid 25 de abril de 1956.—El Director general, P. D., Antonio Tena.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de nú.

mero enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por cierto.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.664—A. C.

Anunciando subasta pública para realizar las obras de instalación de una Colonia escolar para analfabetos en Lorca (Murcia).

Por Orden ministerial de 25 de abril de 1956 se ha aprobado el proyecto de obras de instalación de una Colonia escolar de invierno para analfabetos en Lorca (Murcia), calle Zapatería, de Lorca, provincia de Murcia.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y seis verificándose la apertura de los pliegos en la misma fecha, a las once horas.

A este efecto, a partir del día veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 17 de mayo, a la una de la tarde debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección del Registro General de este Ministerio y en las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Murcia.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de tres mil seiscientos sesenta pesetas con diez céntimos (3.660,10 pesetas) en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de ciento ochenta y tres mil cinco pesetas con dos céntimos (183.005,02 pesetas).

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio se detallan en los pliegos de con.

diciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 25 de abril de 1956.—El Director general, P. D., Antonio Tena.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de, provincia de, con domicilio en la de....., número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de, en....., provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por ciento».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.665—A., C.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Nombrando Profesor titular interino del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino a doña María Luisa Gómez Barreiro.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar el Profesor titular interino del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino;

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular interino del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino a doña María Luisa Gómez Barreiro.

3.º Esta Profesora disfrutará la retribución anual de doce mil pesetas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estará obligada a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949 podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

plinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma queda esta Profesora sometida a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Ló digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral

Nombrando Profesor titular del ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell a don Manuel Lozano Fuego.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar el Profesor titular del ciclo de Lenguas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell;

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, como asimismo la Orden ministerial de 29 de febrero último.

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del ciclo de Lenguas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell a don Manuel Lozano Fuego.

3.º Este Profesor disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen, especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estará obligado a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo, y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento para tal cargo se entiende valedero por un quinquenio, a partir del 26 de septiembre de 1951, fecha en que fué designado para el Centro de Villablino.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Ló digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Convocando curso de habilitación de Profesores del Ciclo especial (segunda plaza) de Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, aprobado por Orden ministerial de 27 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto realizar un curso para la habilitación de Profesores del Ciclo Especial (segunda plaza), de Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera, al que podrán aspirar los españoles que reúnan las condiciones determinadas a continuación.

La presente convocatoria se ajustará a las bases siguientes:

1.ª Los titulados que deseen habilitarse para el ejercicio del Profesorado de los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera, en el Ciclo Especial (segunda plaza), deberán elevar su solicitud al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Laboral (Ministerio de Educación Nacional), acompañada de los siguientes documentos:

a) Título facultativo pertinente (de conformidad con los expresados en la base posterior) o copia notarial del mismo o resguardo del depósito.

b) Certificación académica personal, con expresión de las notas obtenidas en las asignaturas cursadas.

c) Partida de nacimiento.

d) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que le incapacite para la enseñanza.

e) Certificación de antecedentes penales.

f) Resguardos de haber satisfecho, en la Caja Unica del Ministerio la cantidad de 30 pesetas en concepto de tasas administrativas, y en la Caja del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, 85 pesetas por formación de expediente.

g) Cuantos méritos o antecedentes documentalmente probados sirvan para acreditar el tipo y grado de formación del solicitante o sus méritos en el orden docente o en la investigación.

2.ª Podrán aspirar a participar en este curso de habilitación los titulares menores de cuarenta y cinco años, autorizados para desempeñar el Profesorado del Ciclo mencionado, de Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 26 de mayo de 1950.

Los títulos que se exigen para tomar parte en esta convocatoria son los siguientes:

Ingeniero Agrónomo o de Montes, o en su defecto, Doctores o Licenciados en Ciencias, Farmacia o Veterinaria, Peritos Agrícolas o Ayudantes de Montes.

Se tendrán especialmente en cuenta para admitir las solicitudes los estudios y prácticas de carácter agrícola realizados por los interesados.

3.ª El curso de habilitación comprenderá tres meses (de mayo a julio inclusive) y se desarrollará en las instalaciones de la Granja Agrícola del Cortijo del Cuarto (Sevilla).

4.ª El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de diez días naturales y comenzará a contarse desde la fecha siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. No se publicará lista provisional de los admitidos, de tal manera que los que presenten incompleta su documentación serán automáticamente excluidos de participar en este curso.

5.ª Atendidos los méritos y circunstancias alegados por los interesados, éstos serán seleccionados por la Dirección General de Enseñanza Laboral cuyo fallo será inapelable, a propuesta de la

Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. La lista de admitidos se publicará en el tablón de anuncios del Ministerio de Educación Nacional antes del día 15 de mayo de 1956.

6.º Los titulados seleccionados deberán presentarse el día 15 de mayo de 1956 en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral (Pinar, 19 duplicado, Madrid) para recibir las instrucciones pertinentes e iniciar el curso de habilitación.

7.º Terminados los estudios y prácticas del curso de habilitación, la Institución expedirá los certificados y calificaciones correspondientes, que habilitarán a sus poseedores para ejercer el Profesorado titular en los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional.

La posesión de estos certificados contará como mérito sobresaliente en los concursos que para la dotación del Profesorado de tales Centros convocuen los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional y se reputará como preferente cuando el número de aspirantes habilitados garantice a dichos Patronatos la libre selección entre varios, a cuyo fin el Patronato Nacional dictará las disposiciones oportunas.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Economía Política» y «Hacienda Pública» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Valladolid y Zaragoza

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Por la presente se convoca a todos los señores admitidos definitivamente a la práctica de los ejercicios de esta oposición para que comparezcan a las doce de la mañana del día 19 de mayo próximo en la Sala de Conferencias de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, al objeto de presentarse ante este Tribunal, hacer entrega de sus trabajos y conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios de la oposición.

Madrid, 27 de abril de 1956.—El Presidente del Tribunal, Valentín Andrés Alvarez.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de sesenta y tres «viviendas protegidas» en Isla Cristina (Huelva), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don Francisco Sedano Arce y don Ricardo Anadón Frutos.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de cuatro millones cuatrocientas sesenta y nueve mil doscientas ochenta y dos pesetas con catorce céntimos (4.469.282,14 pesetas).

La fianza provisional que para parti-

cipar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de setenta y dos mil treinta y nueve pesetas con veintitrés céntimos (72.039,23 pesetas).

2.—PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y Timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero de 1955, sobre revisiones de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 23 de abril de 1956.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

1.695—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cuarenta y cuatro «viviendas protegidas» en Cartaya (Huelva),

con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don Francisco Sedano y don Ricardo Anadón.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón ochocientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta pesetas con cincuenta y siete céntimos (1.851.640,57 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de la provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de treinta y dos mil setecientos setenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos (32.774,60 pesetas).

2.—PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y Timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este

anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero de 1955, sobre revisiones de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 23 de abril de 1956.—El Director general, Luis Valero Bermejo.
1.696—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de doscientas setenta «viviendas protegidas» en Sestao (Vizcaya), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 3 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos dos Eugenio María Aguinaga y don Luis María Gana.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de diecinueve millones seiscientos sesenta y dos mil trescientas treinta y una pesetas con noventa y cuatro céntimos (19.662.331,94 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento setenta y ocho mil trescientas once pesetas con sesenta y cinco céntimos (178.311,65 pesetas).

2.—PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la y citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes, rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adju-

dicándose la obra a la proposición mas baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y Timbre correspondiente (Ley de 15 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero de 1955, sobre revisiones de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 23 de abril de 1956.—El Director general, Luis Valero Bermejo.
1.697—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expediente autorizando a «Industrias Químicas de Navarra, Sociedad Anónima» (INQUINASA) para ampliar la industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Químicas de Navarra, S. A.» (INQUINASA), en solicitud de ampliación de su industria de productos químicos con la fabricación de nuevos productos químicos y químico-farmacéuticos en Echevaiz (Pamplona), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a «Industrias Químicas de Navarra, S. A. (INQUINASA)», para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que las primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Se someterá a aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

Autorizando a Hidroeléctrica de San Pedro de Mezonzo la instalación de la línea eléctrica y transformadores que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de Hidroeléctrica de San Pedro de Mezonzo, domiciliada en Sobrado de los Monjes (La Coruña), en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios y dos estaciones transformadoras de 100 y 50 KV. en la localidad de Melid, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Hidroeléctrica de San Pedro de Mezonzo, la instalación de una línea eléctrica de un solo circuito a 15.000 voltios, con conductores de cobre de tres milímetros de diámetro o sección equivalente en otro material sobre aisladores de tipo rígido y apoyos de madera. El recorrido, de 13.400 metros, tiene su origen en las proximidades de la estación transformadora que posee el peticionario en la parroquia de Los Angeles. Ayuntamiento de Boimorto, y terminará en la localidad de Melid donde se instalarán dos estaciones transformadoras de 100 y 50 KVA. para suministrar energía eléctrica en baja tensión en dicha localidad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea y estaciones transformadoras se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1956.—El Director general José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Autorizando a «Papelera de Aralar, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Navarra, a instancia de «Papelera del Aralar, S. A.» domiciliada en Alegria de Oría-Amézqueta (Guipúzcoa), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Papelera de Aralar, S. A.», la instalación de una línea eléctrica trifásica de circuito simple, a 30.000 voltios, con conductores de aluminio-acero (de equivalencia a 25 milímetros cuadrados de cobre), aisladores de tipo rígido y apoyos de hormigón. El recorrido, de 33.832 kilómetros, tiene su origen en la central de Iturren, en río Ezcurra, término de Iturren, provincia de Navarra, y su término, en la fábrica de papel sita en Amézqueta, término de Alegria de Oría, en la provincia de Guipúzcoa, siendo la central y la fábrica propiedad de la Sociedad peticionaria. La energía se destinará a consumo propio de la fábrica de papel.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Navarra y Guipúzcoa comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada, en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Navarra de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Navarra y Guipúzcoa.

Autorizando a Compañía de Riegos de Levante, S. A., la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de Compañía de Riegos de Levante, domiciliada en Madrid, calle de Fernando el Santo, número 18, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Compañía de Riegos de Levante la instalación de una línea eléctrica trifásica a 11.000 voltios, con conductores de aluminio-acero de conductibilidad, equivalente a 54 milímetros cuadrados de cobre, sobre aisladores de tipo rígido y apoyos de hormigón armado. El recorrido es de 8.838 kilómetros, teniendo su origen en San Javier, provincia de Murcia, y su término en Pilar de la Horadada, de la provincia de Alicante.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Murcia y Alicante comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Alicante y Murcia.

Autorizando a don Antonio Farré Ribas, propietario de Electra del Río Alhama, la modificación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Soria, a instancia de don Antonio Farré Ribas, domi-

ciliado en la calle de Aragón, 364, ex. solicitud de autorización para modificar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Antonio Farré Ribas la modificación de la línea a 3.000 voltios San Felices (Soria)-Aguilar del río Alhama-Inestrellas (Logroño), consistente en la sustitución de los actuales conductores por otros de cobre de 4.5 mm. de diámetro o de otro material de sección eléctrica equivalente. Igualmente se sustituirán aquellos apoyos que no reúnan las condiciones de seguridad exigibles, efectuándose algunas pequeñas mejoras en su trazado, sin modificación esencial de su actual recorrido.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La modificación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Soria y Logroño comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Soria de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Soria y Logroño.

Autorizando a Electra de Congosto, S. A., la instalación de la línea eléctrica, estaciones de transformación y redes de distribución que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia, a instancia de Electra de Congosto, S. A., do-

miciliada en Agullar de Campoo (Palencia), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, estaciones de transformación y redes de distribución, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Electricidad de Congosto, S. A., la instalación de una línea eléctrica trifásica de circuito simple a 3.000 voltios, con los aislamientos preparados para trabajar en su día a 5.000 voltios, con conductores de cobre de siete milímetros cuadrados de sección, material de conductibilidad equivalente, aisladores de tipo rígido y apoyos de madera. El recorrido será de 8.484 kilómetros, teniendo su origen en la línea de Quintanilla a Cezurra (provincia de Palencia) y su término en Susilla (provincia de Santander). A su paso por San Andrés de Valdelomar, Castrillo de Valdelomar, Santa María de Valverde, Lastrilla y en su término Susilla-Lastrilla, lugares todos ellos de la provincia de Santander, se instalarán cuatro estaciones de transformación de 5 KVA., a 3.000/220/127 voltios y las correspondientes redes de distribución en baja tensión para el suministro en cada uno de los seis lugares citados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica, estaciones de transformación y redes de distribución se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Palencia y Santander comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Palencia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Palencia y Santander.

Autorizando a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana (ENHER)» la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lérida a instancia de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana», domiciliada en Barcelona, calle de Córcega, número 368 en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana (ENHER)» la instalación de una línea eléctrica trifásica de circuito simple a 132.000 voltios, con conductores cuya sección eléctrica-mente será equivalente a la de cobre de 152,3 milímetros cuadrados, sobre aisladores de tipo cadena y apoyos metálicos, protegiéndose por cable de tierra de 50 milímetros cuadrados. El recorrido será de 12.783 kilómetros, teniendo su origen en la subestación de la central de Caldas y su término en la de la central de Llesp. A su paso por la central de Bohi, la línea entrará y saldrá en barras de la misma.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Ins-

trucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Lérida comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lérida de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación serán en general, de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la Empresa concesionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional análogas características.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de abril de 1956.

CONFECCIONES AL POR MAYOR, FRANCISCO BONJOCH, SUCESOR DE JOSE ALGARRA

Taller de confecciones.—Oficina y taller: Buenavista 24.—Barcelona

C. P. N. núm. 5.936, expedido en 27-11-1951

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Docenas.	Docenas
Camisas, calzoncillos, batas, monos, pantalones, etcétera	60.000	105.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

INDUSTRIAS TITAN. S. A.

Fábrica de barnices, pinturas colores, tintas y aceites.—Oficinas y fábrica: Avenida de Icaria, 175.—Barcelona

C. P. N. núm. 5.937, expedido en 27-11-1951 (sustituye y anula al 2.824, expedido en 24-2-1941)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Kilogramos	Kilogramos
Barnices	600.000	1.600.000
Esmaltes	500.000	1.000.000
Pinturas	600.000	1.800.000
Lacas nitro y acetato celulosa	90.000	200.000
Colores en polvo	150.000	300.000
Colores al óleo	30.000	100.000
Tintas tipo-litográficas	100.000	400.000

	Producción normal	Capacidad de producción
	Kilogramos	Kilogramos
Tintas de huecograbado	60.000	150.000
Resinas sintéticas	300.000	900.000
Aceite de linaza	450.000	450.000
Tortas de linaza	900.000	900.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea para la producción normal, y a base de dedicar todos los elementos de fabricación de cada sección a elaborar uno solo de los productos de la misma, para la capacidad de producción.

(Continuará.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando un taller de embotellado de agua potable del manantial Burriach, del término de Argenton (Barcelona), solicitado por Restbar, S. A.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José María Moller Ribera, como apoderado de Restbar, S. A., solicitando la autorización para instalar un taller destinado a embotellar las aguas minero-medicinales del manantial «Burriach», sito en el término municipal de Argenton (Barcelona), componiéndose esencialmente dicho taller de la siguiente maquinaria: una lavadora automática, una embotelladora, una saturadora automática, una taponadora automática, un generador Field, una cinta transportadora y tres equipos motor-bomba, para un total de 9.000 litros hora. La potencia instalada total será de 15 CV, y la capacidad de producción de 24.000 botellas día.

Visto el informe de la Jefatura de Minas de Barcelona de 24 de noviembre de 1955, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a Restbar, S. A., la instalación del citado taller para embotellar agua del manantial Burriach, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a En el plazo de un mes, a partir de la notificación al interesado de la presente resolución, deberá presentar proyecto definitivo, ajuntándose en todo al anteproyecto presentado e incluyendo emplazamiento de los pozos y sus características y datos sobre la captación.

3.^a En el mismo plazo de un mes se presentará certificación de la Inspección Provincial de Sanidad que acredite la potabilidad de las aguas.

4.^a Toda la maquinaria y material empleado en las instalaciones será de procedencia nacional.

5.^a Todas las instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas, en su aspecto mecánico, a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

Autorizando la instalación en el paraje denominado «El Abenque», del término municipal de Cartagena (Murcia), de un lavadero por flotación de los minerales de plomo procedentes de las escombreras de la mina «San Joaquín», solicitado por don Francisco Barrionuevo Sánchez.

Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Barrionuevo Sánchez, en la que solicita autorización para la instalación en el paraje denominado «El Abenque», del término municipal de Cartagena (Murcia), de un taller de preparación mecánica por flotación para tratamiento de los minerales como es de plomo y cinc, procedentes de las escombreras de la mina «San Joaquín».

Cumplido cuanto reglamentariamente se preceptúa para la tramitación del expediente y publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia sin que se hayan presentado oposiciones en el período hábil de reclamaciones.

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia y la propuesta de la Sección correspondiente de esta Dirección General; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General ha resuelto: Acceder a lo solicitado por don Francisco Barrionuevo Sánchez autorizando la instalación en el paraje «El Abenque», del término municipal de Cartagena (Murcia), de un taller de preparación mecánica por flotación para tratamiento de los minerales de plomo y cinc procedentes de las escombreras de la mina «San Joaquín», con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización sólo será válida para el interesado don Francisco Barrionuevo Sánchez y para el tratamiento de las escombreras de la mina «San Joaquín».

2.^a La instalación deberá efectuarse de acuerdo con el proyecto presentado, que suscribe el Ingeniero de Minas don Anselmo Pérez Aracil, al que se ajustará el ciclo y capacidad de tratamiento, naturaleza de la maquinaria, potencia de motores y, en general, toda clase de elementos.

3.^a La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose por el interesado cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Murcia de la fecha de comienzo de los trabajos.

4.^a El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de doce meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras, ampliable a otros seis si se justifica debidamente su necesidad ante la Jefatura del Distrito Minero de Murcia. Si todavía fuera necesaria una nueva ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General justificándola debidamente.

5.^a Las variaciones que hubieran de efectuarse en las obras, maquinarias o

elementos de la instalación se solicitarán de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia o de la Dirección General de Minas y Combustibles, a quienes corresponderá autorizarlas, según los casos.

6.^a Para evitar los posibles perjuicios o molestias que estas instalaciones pudieran causar a personas o bienes en el interior y en las proximidades del lavadero por los polvos producidos y evacuación de aguas residuales, la Jefatura del Distrito Minero de Murcia deberá imponer las prescripciones adecuadas, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente el contenido de los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.^a La Jefatura del Distrito Minero de Murcia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y procederá, en su caso, a autorizar la puesta en marcha de las instalaciones.

8.^a Todas estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 12 de abril de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación núm. 5/56 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

Accite animal, incluso el de animales marinos de producción nacional o de importación (a) y (b).

Accite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Accite de huesos de aceituna (a) y (b).

Accite de huesos de frutos (a) y (b).

Accite de oliva (a), (b), (c).

Accite de orujo (a) y (b).

Accite de pepita de uva (a) y (b).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (b).

Accite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (b).

Aceitones de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Acidos grasos, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinería (a) y (b).

Borras, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (b).

Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Grasas hidrogenadas (a) y (b).

Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (b).
Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedentes del tratamiento de los mismos (a) y (b).
Óleina (a) y (b)
Pastas de refinancia, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.
Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (b).
Turbios, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

CEREALES Y DERIVADOS

Harina de centeno (i).
Harina de trigo (i).
Trigo (j).

FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

Albardín.
Esparto (cocido, crudo, picado y rastroado).

FRUTOS Y FRUTAS

Aceituna. Excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (h).
Limón (f).
Naranja (f).

GANADO

Burras y burros garrachones (g).

METALES Y DERIVADOS

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.
Chatarra de hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.
Chatarra de plomo.
Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

PRODUCTOS VARIOS

Pimentón (e).
Plantones de ugrios. En número superior a diez.
Reservas de consumo de boca para agentes de la Renfe (d).
Turba.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Arroz, C. A. T. (IV).
Azúcar (IV).
Café (IV)
Carne congelada (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).
Huevos (III).
Maíz para gofio (IV).
Patatas consumo (circularán sin guía, exigiéndose un conduce, tanto para su circulación insular como interinsular).
Pescado salpado (III).
Verduras (III).

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase

(II) Necesitan la guía única para la circulación insular.

(III) No necesitan la guía única y solamente el visado en la factura de cabotaje

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada isla.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º **Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.**—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantquilla, pescado fresco y salpado, pieles y quesos

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos, arroz C. A. T. y sebo fundido.

2.º **Dentro de cada isla.**—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte, son los siguientes:

Azúcar.

Café.

Harina.

Arroz C. A. T.

Patatas consumo.

Carne congelada (circulará libremente entre las localidades de la misma isla, exigiéndose un conduce sólo para su circulación interinsular).

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción: a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada.

Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

a) Se usará en todos los casos únicamente la guía única de circulación.

b) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados

c) La guía única de circulación será exigida incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas, entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta de Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

d) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución has-

ta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

e) Circularán sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando le sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes: Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

f) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

g) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

h) Circulará con la «Tarjeta de productor olivarero» dentro de la propia provincia y términos municipales colindantes de las provincias limítrofes cuando no circule por ferrocarril, en cuyo caso se usará la guía única. En todos los demás casos también se empleará la guía única.

i) Cuando el transporte se realice por carretera desde molino maquillero y desde fábricas de harinas al domicilio del productor rentista o igualador, beneficiario de reservas legales de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito de la «guía», siendo suficiente vaya acompañado dicho transporte, en el primer caso, del correspondiente C-1, y en el otro, del segundo ejemplar del vale de harina expedido por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

Las harinas simples de trigo, las sémolas y las pastas para sopa, envasadas en las condiciones marcadas en el último párrafo del artículo 11 de la Circular 5/55, circularán libremente.

j) Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 96, de 5 de abril de 1956 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1956.—El Comisario general Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes